

VARIOS CT-VT/A-37-2017

Derivado del diverso UT-A/0195/2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de junio de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 033000002117, requiriendo:

“Hago referencia a la obra Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, 9ª edición, del año 2016 (en adelante la obra). Derivado que el Sujeto Obligado se encuentra como coeditor de la obra comentada, requiero: 1.- Convenio de Colaboración, contrato de coedición, licitación, concurso o cualquier instrumento jurídico que documente la relación jurídica con el Editor Miguel Ángel Porrúa para la edición de la obra. 2.- Fundamento legal, reglamentario, instrumento notarial o cualquier medio que otorgue la personalidad jurídica del Sujeto Obligado al servidor público firmante del instrumento consensual que tiene como objeto la elaboración o coedición de la obra. 3.- Oficios o comunicaciones oficiales mediante el cual se instruye al Jurídico del Sujeto Obligado a elaborar, dar seguimiento y formalizar el instrumento consensual para el desarrollo de la obra. 4.- Actas del comité editorial o semejante que documenten la viabilidad de la participación del Sujeto Obligado en la coedición de la obra. 5.- Comunicaciones (oficios o correos electrónicos) por los que se plantearon los alcances de

la relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el Editor Miguel Ángel Porrúa, previos a la firma del instrumento convencional.6.- Versión Pública de las facturas emitidas por el Editor para el pago por la realización de la obra. 7.- Comprobantes de pago (recibos, facturas, referencias de transferencias bancaría, etc.) emitidos por el Sujeto Obligado. 8.- Carta finiquito en el que se plasme el cumplimiento del instrumento consensual cuyo objeto es la coedición o elaboración de la obra. Para mayor referencia, se proporciona la siguiente dirección electrónica en la que el Sujeto Obligado aparece como coeditor de la obra: <http://maporra.com.mx/p-5313-derechos-del-pueblo-mexicano-mxico-a-trvs-de-sus-constituiciones-9-ed.aspx>.” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0195/2017.

III. Requerimientos de información. El dos de mayo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1594/2017, UGTSIJ/TAIPDP/1595/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/1606/2017 solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, así como a la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuestas de las áreas requeridas. En atención al requerimiento que les fue formulado, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficios CCTS-M-66-05-2017, DGRM/3349/2017, y DGPC-05-2017-1510, respectivamente,

remitieron diversa información relacionada con la presente solicitud.

V. Prórroga. En sesión de diecisiete de mayo del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud de mérito.

VI. Requerimientos complementarios de información. Los días quince y veinticinco ambos de mayo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a efecto de atender en su integridad los datos petitionados, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/1895/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/1864/2017, requirió a la Dirección General de Tesorería y a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que proporcionaran la información aludida en los numerales 7 y 8 de la solicitud - *comprobantes de pago y Carta Finiquito*-, respectivamente.

VII. Respuestas de las áreas requeridas. Al efecto, la Dirección General de Tesorería y la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante oficios OM/DGT/SGICF/DIE/1409/5/2017 y CCST-M-71-05-2017, respectivamente, remitieron diversa información relacionada con los mencionados numerales 7 y 8 de la solicitud.

VIII. Remisión del expediente. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1878/2017 remitió el expediente UT-A/0195/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de la respuesta rendida por el área requerida, se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiséis de mayo del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-37-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de fondo. En principio, se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Leyes General y Federal de la materia¹.

¹ Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

En el caso, el peticionario pretende obtener diversa información relacionada con la novena edición de la obra *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*², concretamente lo siguiente:

1. *Convenio de Colaboración, contrato de coedición, licitación, concurso o cualquier instrumento jurídico que documente la relación jurídica con el Editor Miguel Ángel Porrúa para la edición de la obra.*
2. *Fundamento legal, reglamentario, instrumento notarial o cualquier medio que otorgue la personalidad jurídica del Sujeto Obligado al servidor público firmante del instrumento consensual que tiene como objeto la elaboración o coedición de la obra.*
3. *Oficios o comunicaciones oficiales mediante el cual se instruye al Jurídico del Sujeto Obligado a elaborar, dar seguimiento y formalizar el instrumento consensual para el desarrollo de la obra.*
4. *Actas del comité editorial o semejante que documenten la viabilidad de la participación del Sujeto Obligado en la coedición de la obra.*
5. *Comunicaciones (oficios o correos electrónicos) por los que se plantearon los alcances de la relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el Editor Miguel Ángel Porrúa, previos a la firma del instrumento convencional.*
6. *Versión Pública de las facturas emitidas por el Editor para el pago por la realización de la obra.*

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]"

² Misma que fue coeditada por este Alto Tribunal y el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.

7. *Comprobantes de pago (recibos, facturas, referencias de transferencias bancaría, etc.) emitidos por el Sujeto Obligado.*

8. *Carta finiquito en el que se plasme el cumplimiento del instrumento consensual cuyo objeto es la coedición o elaboración de la obra.*

Al respecto, las áreas requeridas contestaron esencialmente lo siguiente:

a) La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señaló contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, misma que clasificó como pública, en términos de lo dispuesto en la normativa de la materia³, particularmente la siguiente:

- En torno al numeral 1 de la solicitud, a través del cual se pide el *Convenio de Colaboración, contrato de coedición, licitación, concurso o cualquier instrumento jurídico que documente la relación jurídica con el Editor Miguel Ángel Porrúa para la edición de la obra*, remitió un tanto del Contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016, de prestación de servicios para la coedición de la obra *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones*, novena edición, celebrado entre este Alto Tribunal y la persona moral Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.

- Respecto al numeral 2, mediante el que se solicita el *Fundamento Legal, reglamentario, instrumento notarial o cualquier medio que otorgue la personalidad jurídica del Sujeto Obligado al servidor público firmante del instrumento consensual que tiene como objeto la elaboración o coedición de la obra*, la unidad

³ Específicamente, el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

administrativa de referencia precisó que la información requerida puede obtenerse del apartado de “*Declaraciones*” del instrumento contractual referido.

- Por cuanto hace al numeral 5 en el cual se requieren las *Comunicaciones (oficios o correos electrónicos) por los que se plantearon los alcances de la relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el Editor Miguel Ángel Porrúa, previos a la firma del instrumento convencional*, informó que esa coordinación no participó en las comunicaciones para determinar los alcances de la relación jurídica.

Por otra parte, indicó que no cuenta con la información requerida en los numerales restantes -3, 4, 6, 7 y 8- de la solicitud.

Posteriormente, en alcance al segundo requerimiento de que le formuló la Unidad General de Transparencia, respecto a la información aludida en el numeral 8 de la solicitud a través del cual se pide *Carta finiquito en el que se plasma el cumplimiento del instrumento consensual cuyo objeto es la coedición o elaboración de la obra*, refirió no tenerla bajo su resguardo dado que el Contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016 no establece la obligación a cargo del administrador del instrumento de voluntades citado de generar algún documento denominado “Carta finiquito”.

b) La Dirección General de Recursos Materiales a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de información que se le formuló, remitió diversa información que clasificó como pública - con excepción de aquella que proporcionó en versión pública que considera tiene datos confidenciales-, específicamente la siguiente:

- i. Versión pública del aludido contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016 (numeral 1 de la solicitud).
- ii. *La fundamentación legal solicitada* (numeral 2 de la solicitud).
- iii. Versión pública de *las comunicaciones relativas a la elaboración del contrato citado* (numeral 3 de la solicitud).
- iv. *Autorización de participación por parte del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal* (numeral 4 de la solicitud).
- v. *El dictamen legal de la contratación* (numeral 5 de la solicitud).

En relación a la información requerida consistente en *facturas, comprobantes de pago y carta finiquito*, relacionada con los numerales 6, 7 y 8 de la solicitud, el área en comentario señaló que debe consultarse a otras áreas su existencia por encontrarse en el ámbito de sus facultades⁴.

c) La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

respecto al requerimiento de información que le fue formulado, realizó las siguientes manifestaciones:

- Refirió que los datos aludidos en los numerales 1 y 2 de la solicitud⁵, de conformidad con el artículo 25, fracciones VII, IX y X, del artículo 25, del Reglamento Orgánico en Materia de

⁴ Específicamente a las siguientes: i) la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (numerales 6 y 7); la Dirección General de Tesorería (numeral 7); y la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (numeral 8).

⁵ A través de los cuales se requiere lo siguiente: "1. *Convenio de Colaboración, contrato de coedición, licitación, concurso o cualquier instrumento jurídico que documente la relación jurídica con el Editor Miguel Ángel Porrúa para la edición de la obra.*" y "2.- *Fundamento legal, reglamentario, instrumento notarial o cualquier medio que otorgue la personalidad jurídica del Sujeto Obligado al servidor público firmante del instrumento consensual que tiene como objeto la elaboración o coedición de la obra.*"

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son competencia de la Dirección General de Recursos Materiales.

- Señaló que no posee la información requerida en los numerales 3, 4 y 5 de la petición que nos ocupa⁶, toda vez que en términos del artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, no tiene atribuciones para conocer de ella.

- En relación al numerales 6 y 7 de la solicitud, en el cual se pide la versión pública de las *facturas* y los *comprobantes de pago emitidos por la realización de la obra*, informó que se ha pagado la factura correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato, misma que acompañó en versión pública como Anexo 1.

-Indicó que el área competente para atender lo concerniente a la *Carta finiquito* aludida en el numeral 8 de la petición, es la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

d) La Dirección General de Tesorería en torno al requerimiento que se le hizo sobre el contenido del numeral 7 - *Carta finiquito*- informó que en sus archivos existe información de naturaleza pública que acredita el pago realizado, el cinco de julio de dos mil dieciséis, a favor de *Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.*, y no de *Miguel Ángel Porrúa*, consistente en un comprobante de pago disponible en el formato peticionado - documento electrónico-, mismo que anexa en copia simple

⁶ Mediante los cuales se requiere lo siguiente: “3. *Oficios o comunicaciones oficiales mediante el cual se instruye al Jurídico del Sujeto Obligado a elaborar, dar seguimiento y formalizar el instrumento consensual para el desarrollo de la obra.*”; “4. *Actas del comité editorial o semejante que documenten la viabilidad de la participación del Sujeto Obligado en la coedición de la obra.*”; y “5. *Comunicaciones (oficios o correos electrónicos) por los que se plantearon los alcances de la relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el Editor Miguel Ángel Porrúa, previos a la firma del instrumento convencional.*”

testando los datos siguientes: “Cuenta de Débito” y “Número de Cuenta del Beneficiario”.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar la solicitud y las respuestas rendidas por las áreas involucradas, en los términos siguientes:

I. En torno a los numerales 1 y 2, a través de los cuales se requiere lo siguiente: *Convenio de colaboración, contrato de coedición, licitación, concurso o cualquier instrumento jurídico que documente la relación jurídica con el Editor Miguel Ángel Porrúa para la edición de la obra; y Fundamento legal, reglamentario, instrumento notarial o cualquier medio que otorgue la personalidad jurídica del Sujeto Obligado al servidor público firmante del instrumento consensual que tiene como objeto la elaboración o coedición de la obra*, se debe tener presente que tanto la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis como la Dirección General de Recursos Materiales⁷ remitieron el contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016, celebrado por este Alto Tribunal con Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V. para la coedición de la obra *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones*, novena edición.

En dicho instrumento contractual se indica, en la parte conducente, lo siguiente:

[...] **DECLARACIONES**
I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
[...]
I. 6 (...) en su carácter de Oficial Mayor está facultado para suscribir el presente contrato, según lo establecido en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”
[...]

CLÁUSULAS

⁷ Esta última también en versión pública.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios para la coedición de la obra “Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones”, en su novena edición, consistentes en:

[a continuación se reproducen la descripción general de los servicios]

[...]

Cualquiera otra característica, términos o condiciones de los bienes o servicios, no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta presentada por el “Prestador de Servicios” el 18 y 26 de abril y 2 de mayo de dos mil dieciséis, documentos que forman parte integrante del presente contrato como “Anexo Único”. Para efectos del presente contrato, el “Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar los bienes y servicios, y la “Suprema Corte” a efectuar su pago.

[...]

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo: “Anexo Único. La Propuesta presentada por el “Prestador de Servicios” el 18 y 26 de abril y 2 de mayo de dos mil dieciséis.

[...]”

En ese sentido, toda vez que las áreas referidas remitieron el contrato solicitado por el peticionario⁸, celebrado con Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V. para la coedición de la obra citada, que en su cláusula *PRIMERA* indica que *cualquiera otra característica, términos o condiciones de los bienes o servicios, no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta presentada por el “Prestador de Servicios” de fechas dieciocho y veintiséis de abril y dos de mayo de dos mil dieciséis*, y en su apartado de declaraciones se precisan las facultades del servidor público que actuó en representación del Alto Tribunal, para suscribir ese instrumento, es posible advertir que se atiende el derecho a la información respecto a los numerales 1 y 2 de la solicitud que nos ocupa.

Lo anterior, en el entendido de que se proporcionan el instrumento contractual en el cual se constituye la relación jurídica con la persona moral de referencia y los datos concernientes a la representación del servidor público que signó dicho acuerdo de voluntades por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁸ Incluyéndose dentro de la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales la propuesta presentada por el prestador de servicios.

II. En relación al numeral 3 de la petición, en el cual se requieren los *Oficios o comunicaciones oficiales en las que se instruye al Jurídico del Sujeto Obligado a elaborar, dar seguimiento y formalizar el instrumento consensual para el desarrollo de la obra*, es importante precisar que la Dirección General de Recursos Materiales remitió diversa documentación - **correos electrónicos**- que según indica, está relacionada con la *elaboración del contrato* aludido, empero, en la solicitud que nos ocupa, **exclusivamente** se requirieron los *oficios o comunicaciones oficiales a través de las cuales se instruyó al área jurídica la elaboración y formalización del instrumento contractual de referencia*.

En ese contexto, a efecto de dar una respuesta acorde al peticionario, este órgano colegiado estima necesario solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales para que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, y en el supuesto de que existan documentos con la naturaleza solicitada, esto es, *oficios o comunicaciones oficiales a través de las cuales se haya instruido al área jurídica de este Alto Tribunal la elaboración o formalización del contrato citado*, los proporcione y clasifique, en los términos de la normativa de la materia¹⁰.

III. En cuanto al numeral 4 de la solicitud mediante el cual se piden las *Actas del comité editorial o semejante que documenten la viabilidad de la participación del Sujeto Obligado*

⁹ Artículo 25. *El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: [...] X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable; [...]*

¹⁰ De conformidad con los artículos 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

en la coedición de la obra, este órgano colegiado destaca que la Dirección General de Recursos Materiales remite los oficios SSCM/040/2016 y SSCM/043/2016, de ocho de febrero de dos mil dieciséis, signados por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que en la parte conducente, señalan que el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, en sesión ordinaria de veintiocho de enero del año en curso, determinó:

“6. PRIMERO. Se autoriza la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como coeditor en la publicación de la obra “Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones”, conforme a la normativa de la materia.”

En ese orden, si bien ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni la normativa interna -Reglamento Orgánico de Administración y Reglamento Interno, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contemplan a un comité editorial dentro de la estructura del Alto Tribunal, este órgano colegiado advierte que se atiende la solicitud que nos ocupa en lo concerniente al numeral **4**, toda vez que el peticionario requiere las *Actas del comité editorial*¹¹ o **semejante** que documenten la viabilidad de la *participación del Sujeto Obligado en la coedición de la obra*.

Lo anterior, en virtud de que el área de recursos materiales proporciona los documentos oficiales -oficios SSCM/040/2016 y SSCM/043/2016- en los cuales consta la autorización del Comité de Gobierno y Administración para la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como coeditor en la publicación de la obra *“Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones”*.

IV. En torno al numeral **5**, a través del cual se requieren las *Comunicaciones (oficios o correos electrónicos) por los que se*

¹¹ Se destaca que ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni la normativa interna -Reglamento Orgánico de Administración y Reglamento Interno, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contemplan a un comité editorial dentro de la estructura del Alto Tribunal.

plantearon los alcances de la relación jurídica entre el Sujeto Obligado y el Editor Miguel Ángel Porrúa, previos a la firma del instrumento convencional, es importante traer a cuenta que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis refirió que no participó en las comunicaciones para determinar los alcances de la relación jurídica, mientras que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que no posee esa información, en virtud de que no tiene las atribuciones para conocer de ella¹².

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales en su contestación en relación a la petición, proporciona el dictamen legal de la contratación, mismo que conforme a la normativa interna de la materia¹³, es aquel documento generado por el área jurídica de manera previa a la contratación, en el cual se verifica el cumplimiento de los requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su

¹² De conformidad con el artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal.

¹³ *“Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.*

“Artículo 2o. DEFINICIONES. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

[..]

XXIV. Dictamen resolutivo legal. Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación de la información presentada por los posibles proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo General, emitida por Asuntos Jurídicos conforme al análisis de la documentación legal presentada, en términos de los lineamientos que emita el Comité. El dictamen resolutivo legal podrá tener una vigencia hasta de un año y en caso de resultar favorable se aplicará en diversos procedimientos de contratación que se realicen durante la referida vigencia, en los que participe el proveedor, prestador de servicios o contratista dictaminado, siempre y cuando no cambie su situación legal; [...]

“Artículo 67. DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL Y FINANCIERO. La documentación legal y financiera presentada por los licitantes estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de este Alto Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual Asuntos Jurídicos y Tesorería elaborarán sendos dictámenes legal y financiero, con base en lo previsto en los lineamientos aprobados por el Comité para tal efecto, las cuales deberán entregar al Secretario Técnico del Comité un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, y se sujetarán a lo siguiente.

[...]

II. Dictamen resolutivo legal contendrá la determinación de Asuntos Jurídicos sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la existencia de motivos de restricción para contratarla [...]

representante y la existencia de motivos de restricción para contratarla, el cual de resultar favorable se aplica a los diversas contrataciones que se realicen durante la vigencia del contrato celebrado, en los que participe la persona dictaminada, siempre y cuando no cambie su situación legal.

En ese orden, tomando en consideración que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la Dirección General de Recursos Materiales no cuentan con la documentación con la especificidad que pretende el peticionario - documento en donde previo a la firma del contrato se hubieran planteado alcances a la relación jurídica- y en su caso, son las áreas que encuentran relación, con la materia del contrato¹⁴, este órgano colegiado estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 138, fracciones I y III, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁵ se determina la inexistencia de

¹⁴ Toda vez que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en términos del acuerdo de voluntades es el área administradora del contrato y a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal le corresponde *formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y prestación de servicios.*

¹⁵ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

la información relacionada con el numeral **5** de la solicitud que se trata.

V. En relación al numeral **6**, en el que se solicita la *Versión Pública de las facturas emitidas por el Editor para el pago por la realización de la obra*; la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que se ha pagado la factura correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato, misma que acompañó en versión pública como Anexo 1.

En ese orden, toda vez que el área citada proporcionó copia simple de la versión pública de la factura emitida por *Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.* es inconcuso que se atiende el derecho a la información.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que en su oficio haga referencia a una factura que corresponde al 65% restante del monto del contrato, toda vez que señala expresamente que no la remite porque se encuentra pendiente y por tanto no forma parte del expediente.

VI. Comprobantes de pago y carta finiquito. Respecto a los numerales **7** y **8** de la solicitud, a través de las cuales se requiere lo siguiente: *Comprobantes de pago (recibos, facturas, referencias de transferencias bancaría, etc.) emitidos por el Sujeto Obligado, y una carta finiquito donde se plasme el cumplimiento del instrumento consensual cuyo objeto es la coedición o elaboración de la obra, las áreas manifestaron:*

La Dirección General de Tesorería proporcionó copia simple de un comprobante de pago a favor de *Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V.*, equivalente al 35% del importe total del contrato, en el cual testó los datos siguientes: “*Cuenta de*

Débito” y “*Número de Cuenta del Beneficiario*”; mientras que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, refirió no tener bajo su resguardo una *carta finiquito* en los términos solicitados, dado que el Contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016 no establece la obligación a cargo del administrador del instrumento de voluntades citado de generar algún documento denominado “Carta finiquito”.

A partir de lo anterior, es posible advertir que se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario, respecto al numeral 7 de la solicitud, dado que el área de tesorería remitió el comprobante de pago que tiene bajo su resguardo, mismo que corresponde al 35% del monto del contrato aludido.

Por su parte, en virtud de que como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó se encuentra pendiente el pago de una factura, y en consecuencia, no se ha finiquitado el instrumento contractual de referencia, de conformidad con el artículo 138, fracciones I y III, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶ se determina la inexistencia de la información relacionada con el numeral 8 de la solicitud que se trata.

En ese contexto, atendiendo a que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la Dirección General de

¹⁶ “Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Tesorería, no cuentan con una *carta finiquito* y en su caso, son las áreas que pudieran contar con esa información¹⁷, este órgano colegiado advierte que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información.

VII. Clasificación de la información.

En torno a las versiones públicas de los siguientes documentos: i) contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016 presentado por la Dirección General de Recursos Materiales; ii) de la factura correspondiente al anticipo del 35% del monto del contrato que remitió la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; y iii) del comprobante de pago entregado por la Dirección General de Tesorería, pues consideran que contienen datos confidenciales - “*Cuenta de Débito*” y “*Número de Cuenta del Beneficiario*”¹⁸, Registro Federal de Contribuyentes¹⁹- se destaca que dichas áreas no expresan las razones que motivaron la misma, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en

¹⁷ Toda vez que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en términos del acuerdo de voluntades es el área administradora del contrato y a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal le corresponde *formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y prestación de servicios*.

¹⁸ Al respecto, se debe tener presente que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el Criterio 10/13 consideró que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios bancarios tiene carácter confidencial, ya que de divulgarse se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta.

¹⁹ Sobre el particular, es oportuno tener presente que el Pleno del citado Instituto en el Criterio 1/2014, señaló que **la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; y en lo que corresponde a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores**; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal.

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia no cuenta con elementos suficientes para emitir un pronunciamiento que le permita confirmar o no la clasificación realizada por dichas áreas, ya que no se precisan los motivos que sustentan dicha la misma.

En consecuencia, se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, para que remitan en el formato solicitado por el peticionario, las versiones públicas de los documentos antes mencionados que tengan bajo su resguardo –i) contrato SCJN/DGRM/DS-029/05/2016; factura del pago del 35% del monto total del contrato emitida por Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa; y iii) comprobante de pago, respectivamente-, de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos normativos antes referidos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información de los datos requeridos en los numerales **1, 2, 4, 6 y 7** de la solicitud, en términos de lo precisado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales, para que remita la información relacionada con el numeral **3** de la solicitud, en los términos señalados en el apartado **II** de esta resolución.

TERCERO. Se determina la inexistencia de la información relacionada con los numerales **5** y **8** de la solicitud que se trata, conforme a lo señalado en esta resolución.

CUARTO. Se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, que remitan la información precisada en el apartado **VII** de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**